



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00222- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de junio de dos mil veintitrés

Luego de revisar el sistema de depósitos judiciales se encontró que a favor del presente proceso se encuentran consignados títulos judiciales por un valor total de \$6.244.993.196,19, suma que coincide con la adjudicada en la partición.

En consecuencia, se ordena fraccionar los títulos judiciales conforme a las hijuelas adjudicadas de la siguiente manera:

1). A la heredera MARTHA CECILIA BETANCUR POSADA le corresponde la hijuela 1 y una fracción de la hijuela 3, para un total de \$594.014.595,53.

Para pagar dicha hijuela se le asigna el título 413590000660278 por valor de \$413.689.600,00

Quedando pendiente la suma de \$180.324.995,53, para lo cual se hace necesario fraccionar un título.

2). A la heredera ADRIANA MARIA BETANCUR POSADA le corresponde la hijuela 2 y una fracción de la hijuela 3, para un total de \$3.596.077.291

Para pagar dicha hijuela se le asigna los siguientes títulos:

- 413590000605041 por valor de \$ 151.952.500,00
- 4413590000605042 por valor de \$9.820.162,46
- 413590000660271 por valor de \$ 200.000.000.
- 413590000660272 por valor de \$ 300.000.000.
- 413590000660273 por valor de \$ 6.346.000,00
- 413590000660274 por valor de \$ 693.654.156,76.
- 413590000660280 por valor de \$200.009.670,97
- 413590000660281 por valor de \$ 94.000.000,00
- 413590000660282 por valor de \$ 1.187.152.204,00.
- 413590000660283 por valor de \$ 253.061.244,00.
- 413590000660284 por valor de \$ 263.183.693,00.
- 413590000660285 por valor de \$ 211.303.198,00.

Para un total de \$3.570.482.829,15 quedando pendiente la suma de \$25.594.461,85, para lo cual se hace necesario fraccionar un título.

3). A la heredera MARGARITA MARIA BETANCUR POSADA le corresponde una fracción de la hijuela 3, para un total de \$513.725.327.

Para pagar dicha hijuela se le asigna el título 413590000660269 por valor de \$400.000.000

Quedando pendiente la suma de \$113.725.327, para lo cual se hace necesario fraccionar un título.

4). Al heredero JUAN MAURICIO BETANCUR POSADA le corresponde una fracción de la hijuela 3, para un total de \$513.725.327.

Para pagar dicha hijuela se le asigna el título 413590000660279 por valor de \$360.000.000.

Quedando pendiente la suma de \$153.725.327, para lo cual se hace necesario fraccionar un título.

5). Al heredero PEDRO ANDRES BETANCUR POSADA le corresponde una fracción de la hijuela 3, para un total de \$513.725.327.

Para pagar dicha hijuela se le asigna el título 413590000660276 por valor de \$321.767.347,00

Quedando pendiente la suma de \$191.957.980, para lo cual se hace necesario fraccionar un título.

6) Al heredero RICARDO ESTEBAN BETANCUR POSADA le corresponde una fracción de la hijuela 3, para un total de \$513.725.329,53.

Para pagar dicha hijuela se le asigna el título 413590000660277 por valor de \$354.559.339,00.

Quedando pendiente la suma de \$159.165.990.53, para lo cual se hace necesario fraccionar un título.

Así las cosas, se ordena fraccionar los siguientes títulos para completar las hijuelas antes referenciadas:

a) Título 413590000660268 por valor de \$200.000,00 en las siguientes sumas:

- \$191.957.980 para 5. (esto es, PEDRO ANDRES BETANCUR POSADA)
- \$5.919.456,47 para 2. (esto es, ADRIANA MARIA BETANCUR POSADA)

AUTO RADICADO 2019-00222-00

-\$2.122.563,53 para 3. (esto es, MARGARITA MARIA BETANCUR POSADA).

b) Titulo 413590000660270 por valor de \$200.000,00 en las siguientes sumas:

- \$180.324.995,53 para 1. (esto es, MARTHA CECILIA BETANCUR POSADA)

- \$19.675.004,47 para 2. (esto es, ADRIANA MARIA BETANCUR POSADA)

c) Titulo 413590000662656 por valor de \$168.516.411,00 en las siguientes sumas:

- \$159.165.990.53 para 6. (esto es, RICARDO ESTEBAN BETANCUR POSADA)

- \$9.350.420,47 para 3. (esto es, MARGARITA MARIA BETANCUR POSADA).

d) Titulo 413590000660275 por valor de \$255.977.670 en las siguientes sumas:

- \$153.725.327 para 4. (esto es, JUAN MAURICIO BETANCUR POSADA)

- \$102.252.343 para 3. (esto es, MARGARITA MARIA BETANCUR POSADA)

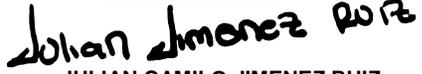
De otro lado, no se accede a la solicitud presentada por el apoderado de los herederos MARGARITA MARÍA, PEDRO ANDRÉS y RICARDO ESTEBAN BETANCUR POSADA y sus poderdantes, en el sentido de autorizar el pago de dineros a su abogado y a terceras personas, toda vez que el Despacho no es el cajero pagador de los interesados y tampoco es viable realizar un pago que le corresponde a cada heredero realizarlo sin estar de intermediario este Juzgado.

Por último, se dispone que la entrega de dineros se realice en abono a la cuenta de ahorros de los interesados y en caso de que la misma no sea del Banco Agrario de Colombia, los adjudicatarios asumirán los gastos que pueda generar la transferencia respectiva.

Lo anterior teniendo en cuenta que los dineros ascienden a una suma superior de quince salarios mínimos y conforme lo establece la Circular PCSJC21-15, se debe realizar el pago en abono en cuenta.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>83</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/06/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b0170aa69cb031b09cc43768291364164a13768811224095eb5fa3f1f7ad1d**

Documento generado en 13/06/2023 05:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00450- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de junio de dos mil veintitrés

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere al abogado LUIS FERNANDO ARBOLEDA VARGAS, por el término de cinco (05) días, para que aclare:

1. Por qué solicita que los dineros consignados a orden de este Despacho, le sean entregados si los mismos no se registra adjudicación en favor de la señora Luz Adriana Agudelo
2. Quién y por qué concepto fueron consignados dichos emolumentos en la cuenta del Despacho.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 83.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 14/06/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17acbfa028b992fec4d4b1068bcb7a23ae45a051ec39b1f1e1c69646669d7714**

Documento generado en 13/06/2023 05:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00160- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de junio de dos mil veintitrés

Examinado nuevamente el escrito de la demanda y el escrito de subsanación dentro de la presente acción VERBAL SUMARIA SOBRE PERMISO DE SALIDA DEL PAIS promovida por la señora PAOLA FERNANDA GARCIA UZURIAGA en favor del menor de edad MARTIN MORENO GARCIA, a través de apoderada judicial, frente al señor MAURICIO MORENO PATIÑO, habrá de inadmitirse **nuevamente** la misma, para que la parte solicitante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente

Aclarar las pretensiones de la demanda, como quiera que de las mismas se advierte que se solicita permiso de salida del país para el 09 de junio de la presenta anualidad, es decir, para una fecha que ya acaeció, generando, parcialmente, carencia actual del objeto.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 83.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 14/06/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0455d08eac6dde4113bce201d3385ce131eddeb3cce49030973b94f55b84b5e0**

Documento generado en 13/06/2023 05:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Sentencia:	137
Radicado:	05266 31 10 001 2022-00026- 00
Proceso:	LIQUIDATORIO
Causante:	LUIS BERNARDO PANIAGUA ESTRADA
Tema:	SUCESION ININTESTADA
Subtema:	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Trece de junio de dos mil veintitrés

Por reparto correspondió a esta agencia judicial conocer de la sucesión intestada de LUIS BERNARDO PANIAGUA ESTRADA (Q.E.P.D.) iniciada en virtud de la demanda presentada el 21 de enero de 2022 por FABIO DE JESÚS PANIAGUA ESTRADA y otros a la que se le imprimió el trámite de rigor, encontrándose en estado de proferir la correspondiente sentencia.

I. ANTECEDENTES

El señor LUIS BERNARDO PANIAGUA ESTRADA (Q.E.P.D.), falleció en Medellín, el 19 de julio del año 2020, su último domicilio fue el municipio de Envigado, Antioquia; no contrajo matrimonio y no procreó hijos, siendo sus padres fallecidos se difirió la herencia a sus hermanos y sobrinos en representación

II.- ACTUACION PROCESAL

Reunidos los requisitos de la demanda, mediante providencia del veintiocho de febrero de 2022, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de LUIS BERNARDO PANIAGUA ESTRADA (Q.E.P.D.) y se reconoció como herederos a FABIO DE JESÚS PANIAGUA ESTRADA, BLANCA NERY PANIAGUA ESTRADA, ROCÍO DEL SOCORRO PANIAGUA ESTRADA, LUIS GONZÁLO PANIAGUA ESTRADA, y MARGARITA MARÍA PANIAGUA ESTRADA, ordenando emplazar a quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, conforme al art 598 del C.P.C.

El 26 de abril de 2022, se reconoce como herederos a los señores JAVIER DE JESÚS PANIAGUA RAMÍREZ, HILDA CATALINA PANIAGUA RAMÍREZ, IRMA JANETH PANIAGUA RAMÍREZ, y, SANDRA MILENA PANIAGUA RAMÍREZ, quienes actúan en representación de su padre fallecido FRANCISCO JAVIER PANIAGUA ESTRADA, quien a su vez era hermano del causante LUIS BERNARDO PANIAGUA ESTRADA.

El 02 de junio de 2022, se realiza diligencia de inventarios y avalúos, la cual es aprobada en la fecha, con un activo herencial de doscientos sesenta y cinco millones novecientos cuarenta y tres mil setecientos veintinueve pesos (\$275.943.729) y un pasivo herencial en ceros ((\$0) y se decretó la partición, autorizando al apoderado de los herederos para realizar el trabajo partitivo, previo oficio a la DIAN.

El 09 de septiembre de 2022 se reconoce como herederos del causante en calidad de hermanos a los señores OLGA LUCÍA PANIAGUA ESTRADA, RUBÉN DARÍO PANIAGUA ESTRADA y MARTA CECILIA PANIAGUA ESTRADA.

Presentado el trabajo partitivo, una vez la DIAN allegara el paz y salvo correspondiente, al cumplir con una distribución a todos los herederos reconocidos en forma clara y concreta, se procederá a proferir la sentencia respectiva, en los términos de lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 509 del C.G.P., por escrito en concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, pues examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, la demanda está en forma, existe capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, y este Juzgado es competente por ser el último domicilio del causante.

III. CONSIDERACIONES:

El fallecimiento de LUIS BERNARDO PANIAGUA ESTRADA (Q.E.P.D.), ocurrido el el 20 de diciembre de 2020, se encuentra demostrado con el registro civil de defunción obrante en la Notaria Primera de Envigado, en el indicativo serial No. 10116711. Por el hecho de la muerte, se defiere la herencia de la causante a sus herederos, de conformidad con lo normado en el artículo 1013 Código Civil.

Con el registro civiles de nacimiento de los señores FABIO DE JESÚS PANIAGUA ESTRADA, BLANCA NERY PANIAGUA ESTRADA, ROCÍO DEL SOCORRO PANIAGUA ESTRADA, LUIS GONZÁLO PANIAGUA ESTRADA, MARGARITA MARÍA PANIAGUA ESTRADA OLGA LUCÍA PANIAGUA ESTRADA, RUBÉN DARÍO PANIAGUA ESTRADA y MARTA CECILIA PANIAGUA ESTRADA, se acredita la calidad de hermanos del señor LUIS BERNARDO PANIAGUA ESTRADA (Q.E.P.D.) y por lo tanto su interés de actuar en el presente proceso.

Asimismo, con el registro civil de nacimiento de JAVIER DE JESÚS PANIAGUA RAMÍREZ, HILDA CATALINA PANIAGUA RAMÍREZ, IRMA JANETH PANIAGUA RAMÍREZ, y, SANDRA MILENA PANIAGUA RAMÍREZ, se demuestra que éstos son hijos del señor FRANCISCO JAVIER PANIAGUA ESTRADA(Q.E.P.D.). A su vez con el registro de nacimiento y

defunción de éste último se acredita que el fallecido era hermano del señor LUIS BERNARDO PANIAGUA ESTRADA (Q.E.P.D.) y por lo tanto sus hijos ostentan interés de actuar en el presente proceso.

Al proceso se le imprimió el trámite previsto en el Título I Capítulo I, Sección Tercera, artículos 473 y ss. del C.G.P. El trabajo partitivo se encuentra ajustado a derecho y, es esta la oportunidad para entrar a resolver de conformidad.

IV.- CONCLUSION

El trabajo de partición y adjudicación presentado por el abogado de la única heredera se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 508 del Código General del Proceso, por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 509 de la misma obra.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral de la causante LUIS BERNARDO PANIAGUA ESTRADA (Q.E.P.D.), fallecido el 19 de julio del año 2020, en el municipio de Envigado, Antioquia, quien se identificaba con C.C. 70.550.043, presentado en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA la inscripción de la presente sentencia, lo mismo que las hijuelas contenidas en el trabajo partitivo, en la oficina de instrumentos públicos y demás entidades correspondientes, para lo cual se expedirá copia auténtica a costa de los interesados y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

CUARTO: Allegadas las copias del registro, **SE ORDENA PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y esta sentencia aprobatoria, en la Notaria Tercera de Envigado, Antioquia, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º

del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

QUINTO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>83</u> . Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>14/06/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb469c509f806520c8375ec2ecfc96bce340f50b0011292a0ac2d8b4e0bf698**

Documento generado en 13/06/2023 05:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>